



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA XII - N° 21

(Antes Ordenanza 1666/05)

ARTÍCULO 1.- Créase el Banco de Elementos Ortopédicos de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del presente:

- a) proveer de elementos ortopédicos en carácter de préstamo y de uso gratuito a personas con discapacidad;
- b) brindar ayuda técnica para que el usuario utilice correctamente el elemento otorgado, así como su mantenimiento;
- c) crear un registro de beneficiarios en el que consten actualizaciones de datos, incumplimiento en los plazos y condiciones de la devolución de los elementos en calidad de préstamo.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Calidad de Vida es la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, quién coordina y evalúa las acciones pertinentes para la implementación de la misma.

ARTÍCULO 4.- Gozan de los beneficios del mencionado Banco, las personas con discapacidad, definidas como tales en el Artículo 2 de la Ley XIX - N° 22 (Antes Ley 2707), Régimen de Promoción Integral de la Persona con Discapacidad, de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 5.- Los beneficiarios, deber cumplir con los siguientes requisitos:

- a) poseer domicilio real en la ciudad de Posadas;
- b) hallarse en situación de incapacidad económica;
- c) no poseer cobertura de obra social;
- d) estar acreditado con el certificado de discapacidad, expedido por autoridad competente;
- e) presentar la debida prescripción médica, donde se especifique la necesidad de utilizar elementos ortopédicos.

El mismo es expedido por Hospital Público, dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- El requerimiento de los elementos ortopédicos se materializa mediante formulario con carácter de declaración jurada. Así también lo referente al compromiso de devolución y el estado de los mismos.

El falseamiento de los datos es causal de la cesación del beneficio y se restituirán los elementos designados.

ARTÍCULO 7.- La solicitud es evaluada por un equipo técnico, en función a la particularidad de cada caso.

ARTÍCULO 8.- Al momento de la recepción del elemento ortopédico, el beneficiario debe suscribir el expreso compromiso de restitución al tiempo de expirar el período de la asignación o dejar de ser útil para el usuario.

ARTÍCULO 9.- En ningún caso las asignaciones exceden el período de seis meses, al término del cual, de subsistir las condiciones que dieron origen a la solicitud, es necesario actualizar la prescripción médica y ratificar el informe técnico que funda el beneficio.

ARTÍCULO 10.- Al finalizar el año calendario, el Banco de Elementos Ortopédicos debe realizar un inventario general de todo el material con que cuenta en su patrimonio. El inventario debe incluir la nómina de elementos en poder de los beneficiarios y expresar claramente los que se hallan disponibles para su entrega en el ejercicio subsiguiente, a efecto de proyectar el requerimiento de fondos presupuestarios.

ARTÍCULO 11.- Los gastos que requiera la presente ordenanza son imputados al presupuesto general de gastos y recurso de la Municipalidad de Posadas, debiendo crearse una partida especial para su funcionamiento a partir del ejercicio presupuestario del año 2006.

A su vez, el Banco de Elementos Ortopédicos, se encuentra capacitado para recibir todo tipo de aportes, donaciones o legados provenientes de personas y/u organismo públicos o privados.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.